



BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023-2026



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 341-2024-MPL/A.

Lampa, 25 de octubre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA.

VISTO:

La Solicitud S/N (Expediente Administrativo N° 5490-2024), El Informe N° 183-2024-MPL/ADTC/VGMQ, remitido por el Jefe de la División de Administración Tributaria y Comercialización, el Informe Legal N° 566-2024/MPL/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 266-2024-MPL/GE MU, emitido por el despacho de Gerencia Municipal, mediante los cuales solicitan la Inafectación de Deuda Tributaria del Inmueble sito en el JR. Antonio Barrio Nuevo S/N, para los periodos 2018 – 2024 a favor del Sr. Gonzalo Quispe Zenteno, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia tal como señala el artículo 194° modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos I, II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales, para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, promoviendo el desarrollo de la economía política y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y Planes Nacionales y Regionales de desarrollo, siendo competente para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley de Tributación Municipal- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece "el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria, cuando se efectúe cualquier transferencia el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho";

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 977- Decreto Legislativo que establece la Ley Marco para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios, precisa que se podrá aprobar la prórroga de la vigencia de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, podrá ser aprobado por un periodo de hasta tres años, contados a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar;

Que, el literal e) del artículo 17° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual indica que "Están inafectos del pago del impuesto predial, los predios de propiedad de las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales, por tanto, corresponde establecer si la recurrente y los predios de su propiedad reúnen los requisitos establecidos para la aplicación de la mencionada Inafectación;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, en su Artículo 17°, SEÑALA: Inafectación del Impuesto Predial. - Según el artículo N° 17 de la Ley de Tributación Municipal están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de: a) Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras publicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato; b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad , siempre que el predio se destine a residencia de sus





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023-2026



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede; c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos; d) Las entidades religiosas siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos; e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales; f) El cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos; g) Las comunidades Campesinas y Nativas de la Sierra y Selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica, h) Las Universidades y Centros Educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la constitución, i) Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente, k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS, l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el ministerio de trabajo y promoción social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización, m) Los clubes departamentales provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos;;

Que, la **Solicitud S/N (Expediente Administrativo N° 5490-2024)**, de fecha 04 de setiembre del 2024, mediante el cual solicita la Regularización de Inafectación de Pago del Impuesto predial del Salón de Usos Múltiples Barrio Central – Lampa, en vista de que en el salón de usos múltiples del barrio funcionan PRONOI y COMEDOR POPULAR VIRGEN DE LA NATIVIDAD;

Que, el **Informe N° 183-MPL/SDTC/VGMQ**, emitido por el Jefe de Administración Tributaria y Comercialización, mediante el cual sugiere Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Inafectación de deuda tributaria del inmueble sito en el Jr. Antonio Barrionuevo S/N; para los periodos comprendidos entre 2018 y 2024, a favor de la persona Jurídica Barrio Central – Lampa, con partida N° 11100846 – Oficina Registral Juliaca; previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el **Informe Legal N° 566-2024-MPL/OAJ**, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye que resulta **PROCEDENTE**, la Inafectación de deuda tributaria del inmueble sito en el Jr. Antonio Barrionuevo S/N para los periodos comprendidos 2018-2024 a favor del Sr. Gonzalo Isaac Quispe Centeno, presidente del Barrio Central con Partida Registral N11100846;

Que, el **Informe N° 266-2024-MPL/GEMU**, emitido por el Despacho de Gerencia Municipal, mediante el cual remite y solicita la emisión de acto resolutivo de Inafectación de deuda tributaria del inmueble sito en el Jr. Antonio Barrionuevo S/N, para los periodos comprendidos 2018-2024 a favor de la persona jurídica;

Conforme a los fundamentos expuestos en los acápites precedentes, y teniendo en cuenta lo establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2023-EF; de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Inafectación del Duda Tributaria del Inmueble sito en el Jr. Antonio Barrionuevo S/M, a favor de la **Persona Jurídica Barrio Central - Lampa**, con **Partida Registral N°11100846**, para los periodos comprendidos entre 2018-2024 de conformidad al artículo 17° del TUO de la Ley





BENEMÉRITA PROVINCIA DE LAMPA

Puka Llaqta "Ciudad Cultural y Turística"

Gestión 2023-2026



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la División de Administración Tributaria y Comercialización que realice el quiebre de los valores generados del periodo 2018-2024, por concepto de Inafectación de deuda tributaria a favor de la **Persona Jurídica Barrio Central - Lampa**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad funcional y/o administrativa.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Gerencia Municipal, La División de Administración Tributaria y Comercialización, al interesado, y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Lampa.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación del presente dispositivo en la página web de la Municipalidad Provincial de Lampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LAMPA
ABG. JOHN RICAR SALAS RAMOS
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
HERACIDES OJEDA HUARILLOCLA
DNI: 80068280
ALCALDE

